



RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva, promovida por Sociedad Cooperativa San Benito Abad, en el término municipal de Castañar de Ibor. (2020062498)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de abril de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuyas tasas liquidadas fueron presentadas en la misma fecha, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para actividad dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva ubicada en el término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres) y promovida por Sociedad Cooperativa San Benito Abad con CIF F-XXXX5122.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. La almazara se emplazará en las siguientes parcelas catastrales del término municipal de Castañar de Ibor: 10061A021002260000KX, 2898006TJ9829N0001RI, 2898007TJ9829N0001DI, 2898013TJ9829N0001JI, 2898016TJ9829N0001ZI. Las Coordenadas geográficas UTM (Huso 30, ETRS 89) son: X = 292720; Y = 4389498.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 7 de agosto de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Castañar de Ibor, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronunciase sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se recibe Informe Técnico del Ayuntamiento de Castañar de Ibor por técnico municipal con fecha de registro único de la Junta de



Extremadura de 1 de agosto de, así como certificado de la exposición pública realizada de igual fecha, no habiéndose producido alegaciones al respecto.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 7 de agosto de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Con fecha 12 de diciembre de 2019 se emite informe favorable de afección a Red Natura 2000

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados. En dicho trámite no se han recibido alegaciones.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha Ley.



Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos,

RESUELVO :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Sociedad Cooperativa San Benito Abad con CIF F-10005122, para el proyecto de molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva, a ubicar en el término municipal de Castañar de Ibor, provincia de Cáceres, sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad., a los efectos recogidos en la citada ley, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. Expediente AAU17/077.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL
02.03.01	Alpeorujos	Extracción de aceite	Gestor autorizado. Balsa	2.850 Tm
02.01.03	Huesos de aceituna	Separación en planta	Gestor autorizado	150 Tm



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL
02.03.01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugación y separación.	Residuos del lavado de aceitunas.	Gestor autorizado Balsa	100 m ³
02.03.01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugación y separación.	Pluviales con carga contaminante, durante la campaña productiva	Gestor autorizado Balsa	509 m ³
02.03.01	Aguas oleosas	Agua de descarga limpieza centrífugas	Gestor autorizado Balsa	288 m ³
10.01.01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera.	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera.	Gestor autorizado	900 Kg
20.01.01	Papel y cartón	Material de oficina y envasado	Gestor autorizado	35 Kg
20.03.39	Plásticos	Material de oficina y envasado	Gestor autorizado	10 Kg



2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL
13.02.06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de maquinarias	Gestor autorizado	100 l
15.02.02*	Absorbentes, materiales filtrantes, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Mantenimiento de maquinarias, sepiolitas absorbentes de derrames.	Gestor autorizado	50 Kg
16.01.07*	Filtros de aceite	Mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	5 Kg
15.01.10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Suministro de materiales auxiliares a la planta industrial	Gestor autorizado	25 Kg
16.05.06*	Productos químicos de laboratorio que contienen sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos	Laboratorio	Gestor autorizado	2 Kg



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL
08.03.17*	Residuos de tóner de impresión	Impresoras y fotocopiadoras	Gestor autorizado	4 Uds.
20.01.21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de instalaciones industriales	Gestor autorizado	9 Uds.
20.01.35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen sustancias peligrosas	Aparatos eléctricos y electrónicos inservibles	Gestor autorizado	2 Kg

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la Dirección General de Sostenibilidad, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
1. Caldera de vapor de 587,2 kWt de potencia térmica	Confinado y sistemático	C 03 01 03 03	Biomasa (pellets)	Producción de agua caliente

2. El foco emitirá a la atmósfera los gases de combustión de la caldera.

Para estos focos, en atención al proceso asociado y el combustible utilizado (biomasa), se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
SO ²	200 mg/Nm ³
NO ^x	500 ppm
Partículas	150 mg/Nm ³
CO	500 ppm

3. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:
- a) Red de recogidas de aguas con destino a almacenamiento previo en depósitos estancos: aguas pluviales de los patios durante periodo de campaña (61 días al



año), aguas residuales de proceso provenientes de agua de lavado de aceituna en lavadora, aguas de descarga del sistema de autolavado de las centrífugas y aguas de limpieza de la sala de elaboración y nave de molinos en campaña. Una vez en los depósitos, estas aguas se gestionan como residuo con código LER 02 03 01, indicado en el punto a.1, y su destino final son las balsas de evaporación propiedad del titular de la presente autorización.

- b) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas (fuera de campaña) procedentes de la cubierta de los edificios y porche de limpieza. Verterán a un sistema de canalones y bajantes que las conducirán hacia terreno natural, propiedad de la cooperativa.
 - c) Red de aguas fecales provenientes de aseos y vestuarios, aguas de limpieza de zonas de almacenamiento, envasado y oficinas, aguas de limpieza de sala de elaboración y nave de molinos (fuera de campaña) y aguas pluviales de los patios (fuera de campaña), verterán directamente a la red municipal de saneamiento. Deberá contar con Autorización de vertido a red municipal por el Ayuntamiento de Castañar de Ibor.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
 3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
 4. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación
acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN TOTAL, dB (A)
Patio de maniobras	75,7
Nave de Molino	84,9
Nave de almazara	85,3
Habitáculo de la separadora de hueso	83,3
Nave de almacenamiento de aceite	75,1

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º DE LUMINARIAS (exterior)	POTENCIA LUMÍNICA UNITARIA (W)
12 lámpara LED de 36 W	432
3 focos LED 70 W	210
TOTAL	642

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:
- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.



- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - d) autorización ambiental unificada de las balsas de evaporación a las que hace referencia el punto c.1.a de la presente resolución.

- g - Vigilancia y seguimiento

Contaminación atmosférica:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a

normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Se llevarán a cabo, por parte de un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017, para aire ambiente, y que actúe bajo el alcance de dicha, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para el foco descrito. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.
3. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
4. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con al menos una semana de antelación.
5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015: categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".
- Actividad: Molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva virgen.
- Capacidades y consumos: La capacidad de molturación de la industria es de 55,2 toneladas diarias de aceite.
- Ubicación: La almazara se emplazará en las siguientes parcelas catastrales del término municipal de Castañar de Ibor: 10061A021002260000KX, 2898006TJ9829N0001RI, 2898007TJ9829N0001DI, 2898013TJ9829N0001JI, 2898016TJ9829N0001ZI. Las Coordenadas geográficas UTM (Huso 30, ETRS 89) son: X = 292720; Y = 4389498.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Superficie total del recinto 6590 m².
 - Patios de pesaje y limpieza:
 - Edificaciones. Superficie construida 2201 m².
 - Nave de molinos.
 - Nave de elaboración y otros servicios.
 - Nave de almacenamiento de aceite.
 - Nave de almacén general.
 - Equipos e instalaciones.

Recepción y limpieza:

- Tolva de recepción subterránea de aceituna.
- Limpiadora-Aventadora.
- Lavadora de aceitunas con secado por presión de aire.
- Pesadora automática en continuo.
- Cintas transportadoras para movimiento del fruto entre las distintas máquinas
- Cuatro tolvas de chapa de acero con capacidad conjunta de 140 t. y una tolva doble de 60 t para almacenamiento de aceitunas previas al molino.

Maquinaria y equipos de proceso:

Dos líneas de producción de aceite con capacidad conjunta de procesamiento máxima de unos 12.000 Kg/h (hasta 288 Tm de aceituna/día) compuestas por:

- Molino de martillos de criba rotante.
- Molino de martillos de doble criba.
- Batidora de dos cuerpos.
- Batidora de tres cuerpos.
- 2 Bombas de masa para trasiego.
- 2 Decanter horizontal a dos fases.
- 2 Filtros con bandeja vibrante.
- 2 Bombas de alimentación tipo salomónico.
- 2 Torres soporte del sistema hidráulico, para conducción de caldos, agua de proceso, agua de limpieza y bomba de presión.
- 2 Centrífugas verticales.
- 2 Depósitos doble receptor de aceite de Ø 500, equipado con una bomba de trasiego y sistema de control de nivel.
- Tres tolvas metálicas elevadas de 50 t de capacidad unitaria para almacenar alpeorujos.

- Sinfines para transporte de alpeorujo.
- Separadora de pulpa-hueso con capacidad para 10.000 kg de masa/h
- Bomba de pistón de simple efecto.
- Tres tolvas metálicas elevadas de 15 t de capacidad unitaria para almacenamiento de orujillo, dos situadas en el patio y una en la fachada principal.

Maquinaria y equipos de envasado:

- Un filtro desbastador y abrillantador de aceite
- Una envasadora dosificadora para embotellado y capsulado con doble línea, para envases de 5, 1 y $\frac{3}{4}$ litro, con llenado semiautomático (1.250-2.500 l/h)
- Una llenadora manual de 450-600 l/h.

Equipos de almacenamiento:

- 19 Depósitos de fibra de poliéster de 25 Tm de capacidad.
- 8 Depósitos de fibra de poliéster de 22 Tm de capacidad.
- 3 Depósitos de fibra de poliéster de 15 Tm de capacidad.
- Tuberías para la conducción del aceite en PVC dotadas de sus correspondientes piezas especiales y valvulería.
- 10 Depósitos de 55,3 m³ de capacidad nominal (50 t) en acero inoxidable AISI-304.
- 5 Depósitos decantadores de 6,25 m³ de capacidad nominal (5,75 t) en acero inoxidable AISI-304.

Instalaciones:

- Instalación eléctrica en media tensión (Centro de transformación de 400 kVA).
- Instalación eléctrica en baja tensión.
- Instalación de fontanería.
- Red de saneamiento separativa.
- Instalación de producción de ACS (Caldera de biomasa) y calefacción.
- Instalación contra-incendios.

ANEXO II**GRÁFICO**